



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

ACUERDO No. CSJHUA17-457
miércoles, 05 de abril de 2017

“Por el cual se adiciona el Acuerdo No. CSJHUA17-447 del 16 de marzo de 2017, mediante el cual se establecen los turnos para la prestación de la función de Control de Garantías”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 270 de 1996 y, en especial las reglamentarias conferidas por el Acuerdo PSAA07-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA07-6074 de 2009, y el Acuerdo PSAA09-6826 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA07-4141 de 2007, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de organizar la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal y en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que mediante Acuerdo No. PSAA09-6826 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura modificó el artículo primero del Acuerdo No. PSAA08-6074 del 2009, el que a su vez modificó el Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, y dispuso, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, programarían cada seis meses los turnos para la atención de la Función de Control de Garantías prevista en las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.

Que mediante los Acuerdos No. CSJHUA17-447 del 16 de marzo de 2017 y No. CSJHUA17-456 del 31 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila estableció los turnos para la prestación de la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Neiva del 1º de abril de 2017 al 30 de septiembre del 2017”.

Que en sesión del 5 de abril de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, consideró conveniente adicionar el Acuerdo No. CSJHUA17-447 del 16 de marzo de 2017 con el fin de establecer criterios para el disfrute de los compensatorios por parte de los jueces promiscuos municipales que cumplen turnos los fines de semana y festivos.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

ARTICULO 1. Los jueces promiscuos municipales del Distrito Judicial de Neiva deberán disfrutar de los días de compensatorio dentro de la semana siguiente a su causación, atendiendo a las reglas fijadas en los literales a y b del artículo 19 del Acuerdo No. CSJHUA17-447 del 16 de marzo de 2017.

El disfrute del compensatorio no debe afectar la prestación del servicio, especialmente la realización de las audiencias del sistema penal que estén programadas, ni los términos previstos para las acciones constitucionales.

Parágrafo. En caso que por razones del servicio, los servidores judiciales no puedan hacer uso del compensatorio en la semana siguiente, deberán informarlo con antelación y de manera sustentada al Consejo Seccional de la Judicatura, para que esta corporación autorice una fecha para su disfrute.

ARTICULO 2. Envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la Dirección Seccional de Fiscalías, la Procuraduría Regional, la Defensoría Pública Regional, la Policía Nacional, el I.C.B.F, el Centro de Servicios de los Juzgados Penales del SAP de Neiva, el Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y a los Juzgados del Área Penal del Distrito Judicial de Neiva.

ARTICULO 3. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los Acuerdos que le sean contrarios.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva-Huila,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH